

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de abril de 2016 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Jorge Thierbach y Gerónimo Moyano y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2016 a setiembre de 2016 inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Las sumas otorgadas sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2016, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas por sobre lo pactado en la paritaria anterior y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores. Se deja constancia que las sumas de incremento otorgadas para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2016 son de carácter NO REMUNERATIVO.

Las sumas No Remunerativas pactadas en el presente, para abril, mayo y junio de 2016, integraran, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la obra social y para la retención de la cuota sindical del Sindicato Federación Grafica Bonaerense.

Todas las sumas liquidadas como No Remunerativas según pactado en la presente, serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución o indemnización vigente mensual, normal y habitual, que tenga como base de cálculo el Salario Básico de Convenio, abonándose la incidencia de la asignación no remunerativa en dichos rubros, también como no remunerativa.

El presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo hasta el mes de JUNIO 2016, integrando las escalas de salarios básicos de convenio a partir de JULIO 2016, conforme Anexo A del presente.

Adicionalmente, las sumas otorgadas en la cláusula OCTAVA en carácter no remunerativas, absorberán hasta su concurrencia cualquier otra suma fija o porcentual, remunerativa o no, que pudieran haber otorgado las empresas hasta la fecha, por sobre lo pactado en la paritaria anterior.







